



Entrevista judicial, valoración y evaluación psicológicas en el contexto administrativo para el restablecimiento de derechos a causa de abuso sexual infantil en Colombia.

Jhon Fernando Betancourt Herrera

Monografía presentada para optar al título de Especialista en Evaluación Psicológica Forense

Asesora

Luz Marina Carmona Rave, Magister (MsC) en Psicología jurídica

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Evaluación Psicológica Forense
Medellín. Antioquia, Colombia
2026



Cita

(Betancourt Herrera, 2026)

Referencia

Estilo APA 7 (2020)

Betancourt Herrera (2026). *Entrevista judicial, valoración y evaluación psicológicas en el contexto administrativo para el restablecimiento de derechos a causa de abuso sexual infantil en Colombia*. [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Evaluación psicológica forense. Cohorte I
Grupo de Investigación Psicología, Psicoanálisis y Conexiones (Psyconex)

CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	5
Introducción	7
1 Planteamiento del Problema	8
2 Justificación	11
3 Objetivos	14
3.1 Objetivo general	14
3.2 Objetivos específicos	14
4 Metodología	15
5. Resultados	17
5.1 Comisarías de Familia	17
5.2 Abuso Sexual Infantil	19
5.3 Valoración Psicológica	22
5.3.1. Marco teórico	22
5.3.2. Marco metodológico	24
5.3.3. Marco jurídico	26
5.4. Evaluación Psicológica	29
5.4.1. Marco teórico	29
5.4.2. Marco metodológico	32
5.4.3. Marco jurídico	34
5.5 Entrevista Judicial	37
5.5.1 Marco teórico	38
5.5.2. Marco metodológico	39
5.5.3. Marco jurídico	41
7 Conclusiones	49
Referencias	51

Siglas, acrónimos y abreviaturas

CTI	Cuerpo Técnico de Investigación
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
NICHD	National Institute of Child Health and Human Development
NNA	Niño, Niña o Adolescente
SATAC	Simpatía, Anatomía, Toque, Abuso y Cierre

Resumen

Dentro de los procesos de restablecimiento de derechos que se adelantan en las Comisarias de Familia en Colombia, específicamente en los casos de abuso sexual, el psicólogo debe realizar varias intervenciones; en un primer momento, se realiza una, una valoración inicial psicológica y emocional del niño, niña o adolescente, la cual tiene como propósito, conocer el estado actual del niño, niña o adolescente a raíz de una presunta vulneración de derechos; posteriormente, la Comisaria de Familia puede ordenar al psicólogo la realización de un dictamen pericial, que a diferencia de la primera actuación, se realiza en el marco del proceso, el cual es anexado como elemento de prueba dentro del mismo; cabe resaltar que hasta el año 2021 las Comisarias de Familia tenían funciones transitorias de Policía Judicial, en las que se encontraba la realización de entrevistas judiciales, aspecto que se modificó conforme a la ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la Republica, 2021).

Con base en lo anterior, son múltiples las acciones que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual, lo que le exige tener conocimiento no sólo de las técnicas sino también de los protocolos, las guías y el marco jurídico en la cual se desenvuelve cada una de ellas, además de habilidades para la sustentación de los informes psicológicos periciales en los juicios orales, desde la rigurosidad y la cientificidad. Es por ello que a través de este trabajo se pretenden identificar las diferentes actuaciones del psicólogo de la Comisaria de Familia en relación a la entrevista judicial, a la valoración psicológica y a la evaluación psicológica forense en el contexto administrativo para el restablecimiento de derechos a causa de abuso sexual infantil, conociendo las diferencias y/o similitudes metodológicas, protocolos o guías, el marco teórico y jurídico en el que se desenvuelve cada uno de ellas, con la finalidad de promover las actuaciones técnicas y éticas. Para ello, se realizará búsqueda, análisis y síntesis de la información existente en relación al tema investigado, en bases de datos bibliográficas y otras fuentes de información válidas y confiables.

Palabras clave: valoración psicológica, evaluación psicológica, entrevista judicial, abuso sexual, Comisaria de Familia.

Abstract

Within the child rights restoration proceedings carried out by Family Commissioners' Offices in Colombia, specifically in cases of sexual abuse, psychologists are required to perform several interventions. Initially, an emotional and psychological assessment of the child or adolescent is conducted, the purpose of which is to determine the current condition of the child or adolescent following an alleged violation of rights. Subsequently, the Family Commissioner's Office may order the psychologist to conduct a forensic psychological evaluation. Unlike the initial assessment, this procedure is carried out within the framework of the administrative process and is incorporated as evidence therein. It should be noted that until 2021, Family Commissioners' Offices held temporary Judicial Police functions, which included the conduct of forensic interviews; however, this situation was modified pursuant to Law 2126 of 2021 (Colombia. Congress of the Republic, 2021).

Based on the above, psychologists perform multiple actions in cases of sexual abuse, which requires them to possess knowledge not only of the techniques involved, but also of the protocols, guidelines, and legal framework governing each intervention. In addition, they must have the skills necessary to defend forensic psychological reports during oral hearings with scientific rigor and methodological soundness. Therefore, the purpose of this study is to identify the different roles and interventions carried out by psychologists working in Family Commissioners' Offices regarding forensic interviews, psychological assessments, and forensic psychological evaluations within the administrative context of child rights restoration in cases of child sexual abuse. Specifically, the study seeks to examine the methodological differences and similarities among these interventions, as well as the protocols, guidelines, theoretical foundations, and legal frameworks that govern each of them, with the aim of promoting technically and ethically sound professional practices. To achieve this objective, a search, analysis, and synthesis of the existing literature related to the topic will be conducted using bibliographic databases and other valid and reliable sources of information.

Keywords: psychological assessment, psychological evaluation, forensic interview, sexual abuse, Family Commissioner's Office.

Introducción

En Colombia, el psicólogo de la Comisaria de Familia dentro de los procesos de restablecimiento de derechos realizados a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, tiene una gran variedad de funciones establecidos no solo por la Ley 1098 de 2008 (Colombia. Congreso de la Republica, 2008) y la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la Republica, 2021), sino también, por su Manual de funciones, cada actuación dentro de este proceso tiene un objetivo definido, lo que le exige, a su vez, tener claro un marco metodológico, técnico, teórico y jurídico, en cada una de estas intervenciones, advirtiéndose que puede poseer en una multiplicidad de funciones en un mismo proceso, llevándolo así a cometer posibles errores éticos y técnicos.

Es por lo anterior que se hace relevante que el psicólogo posea claridad respecto a cada actuación que realiza, principalmente y para los fines de la presente Monografía, en relación a las valoraciones psicológicas, las evaluaciones psicológicas y las entrevistas judiciales, en donde sea posible conocer la diferencia entre cada una de ellas, tener claridad respecto a los protocolos, las guías, las técnicas, las metodologías, el marco teórico y jurídico que las rige, para que de esta manera dicha actuación cuente con la rigurosidad y cientificidad necesaria como elemento material probatorio, aportando a la Autoridad Administrativa, elementos pertinentes para la toma de decisiones.

En este orden de ideas, se pretende realizar un rastreo bibliográfico, conceptual y metodológico de las valoraciones psicológicas, las evaluaciones psicológicas y las entrevistas judiciales, identificando sus particularidades, sus diferencias, y su relevancia técnico- científica en el contexto administrativo, y de esta manera, dar herramientas teóricas y procedimentales al psicólogo que ejerce en la Comisaria de Familia, a fin de fortalecer sus habilidades profesionales, especialmente, para la realización de dictámenes periciales.

1 Planteamiento del Problema

Las Comisarias de Familia, son dependencias municipales o distritales de carácter administrativo e interdisciplinario encargadas de garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar (Ley 2126 de 2021) (Colombia. Congreso de la Republica, 2021), por ello, las autoridades administrativas deben tomar decisiones asociadas a las medidas de protección y definición de la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes a los cuales le fueron vulnerados sus derechos, para el caso, debido a situaciones de abuso sexual infantil; cabe resaltar que la autoridad administrativa debe contar con los elementos de prueba suficientes y que estos cuenten con la tecnicidad o rigurosidad que le permita tomar la mejor decisión en cuanto al restablecimiento de los derechos, por ello es importante que las Comisarias de Familia cuenten con dictámenes periciales psicológicos rigurosos, científicos y técnicos, y en especial, que el psicólogo que elabora los informes cuente con el conocimiento para ser desarrollados y sustentados, de ser necesario.

Ahora bien, Colombia tiene 1104 municipios en todo el territorio nacional y por Ley debe existir por lo menos una Comisaria en cada municipio, en Colombia existen cerca de 1200 Comisarías de familia, pero es de anotar que en ciudades y algunos pueblos pueden haber más de una, en cuanto a los Centro zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se tiene que en Colombia existen 215 sedes, ubicados principalmente en capitales de los departamentos y algunos municipios principales, esto implica que hay cerca de 889 municipios que no cuenta con la presencia del ICBF y que las Comisarías de Familia de estos municipios tienen competencias subsidiarias.

En cuanto a los conceptos psicológicos, según la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la Republica, 2006), en el artículo 79, deben ser emitidos por el psicólogo de la Comisaria de Familia tiene el carácter de dictamen pericial, los cuales pueden jugar un papel fundamental a la hora de la toma de decisiones de la autoridad administrativa, ya que en muchos de los casos de abuso sexual infantil no se cuenta con evidencias físicas, testigos presenciales u otros elementos de prueba que se puedan aportar al proceso, contándose solo con la versión de la víctima y las posibles secuelas psicológicas ocasionadas por la presunta situación de abuso sexual, es ahí donde se evidencia la importancia de los informes psicológicos.

Además de lo anterior, es relevante que el psicólogo cuente con las herramientas discursivas, teóricas y metodológicas para defender su dictamen pericial en caso de ser llamado a sustentarlo en el marco de las audiencias de pruebas y fallo que se realizan en el proceso de restablecimiento de derechos, allí el psicólogo podrá ser interrogado o contra interrogado por las partes del proceso o por la Comisaria de Familia con la finalidad de aclarar o ampliar algún aspecto de su informe.

Los procesos de restablecimiento de derechos, son actuaciones administrativas realizadas por las Comisarias de Familia, (también realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) cuando se encuentra algún derecho amenazado o vulnerado (en situaciones de negligencia, descuido o maltrato por ejemplo) en los niños, niñas o adolescentes, estos procesos van encaminados principalmente a adoptar medidas de protección con el fin de restituir los derechos que le fueron encontrados vulnerados.

En caso concreto y para los fines de esta monografía, se abordará principalmente cuando le son vulnerados a los niños, niñas o adolescentes el derecho a la libertad, la integridad y su formación sexual para esto es fundamental orientar a las Comisarias de Familia a través de los dictámenes periciales psicológicos sugiriendo las medidas de protección más idóneas que permitan el restablecimiento de derechos, dentro de estos dictámenes el psicólogo puede recomendar a la autoridad administrativa medidas de protección como, el retiro de un niño, niña o adolescente de su medio familiar, la restricción de visitas o del contacto con su presunto agresor, la ubicación con familia extensa y sugerir atención psicológica especializada, estas medidas de protección las establecen las guías y protocolos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, quien en el ente rector de las Comisarias de familia en cuanto a los lineamientos a seguir en los procesos de restitución de derechos.

Adicionalmente, es importante aclarar que los procesos administrativos de restablecimiento de derechos son diferentes a los procesos penales adelantados por la fiscalía general de la Nación contra la libertad, la integridad y la formación sexual, dado que el primero tiene como objetivo central el restaurar o restituir los derechos vulnerados a través de medidas de protección mientras que el segundo tiene como finalidad de investigación de una conducta punible o la comisión de un delito.

Es importante resaltar que las Comisaria de Familia cumplen competencias subsidiarias, según el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la Republica, 2006), esto

implica que en las ciudades o municipios que no exista centros zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarias de Familia de dicho municipio hará las veces del ICBF, esto es, que no solo conocerá todos los procesos de violencia intrafamiliar que son su función principal, sino que también adelantaran los procesos de restablecimiento de derechos en niños, niñas y adolescentes, esto implica no solo mayor carga laboral sino la realización de más funciones de los profesionales en las Comisarias de Familia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se plantea el interrogante de ¿Cuáles son las diferencias entre los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la entrevista judicial, la valoración psicológica y la evaluación psicológica, en el marco del proceso administrativo para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Colombia? ¿Qué incidencia pueden tener la Entrevista judicial, la valoración psicológica y la evaluación psicológica en el contexto administrativo para el restablecimiento de derechos a causa de abuso sexual infantil?

2 Justificación

Las Comisaria de Familias son entes administrativos encargados de adelantar procesos de restablecimientos de derechos, dentro de los cuales se encuentran los procesos de abuso sexual infantil, mismos en los que la autoridad administrativa debe brindar medidas de protección a las víctimas y definir su situación jurídica, para ello debe contar con buenos elementos de prueba, que le permita sustentar sus decisiones, una de ellas son las actuaciones que realiza el psicólogo, quien es funcionario público, adscrito a la Comisaria de Familia, el cual, dentro de los procesos de abuso sexual participa realizando varias intervenciones en diferentes etapas, como lo son la valoración psicológica inicial, el peritaje psicológico dentro del proceso de restablecimiento de derechos, entre otros. Cada actuación le exige al psicólogo tener conocimientos específicos de cada intervención que realiza, de lo contrario podría incurrir en errores técnicos y éticos, es por ello que, para los fines de esta monografía se hace pertinente realizar un estudio bibliográfico asociado a la definición, la metodología, los protocolo y el marco normativo en relación a la valoración psicológica, la evaluación psicológica y la entrevista judicial en el contexto administrativo, específicamente, en los procesos de restablecimiento de derechos de abuso sexual infantil en la Comisarias de Familia.

A mayor formación del psicólogo en cuanto a sus funciones y a su quehacer profesional este podrá incurrir en menos errores, en especial en las actuaciones en donde se le exige realizar diferentes intervenciones en un mismo proceso, como lo son los procesos de abuso sexual infantil, de esta manera sus dictámenes periciales podrían tener mayor rigurosidad logrando cumplir con el objetivo de cada proceso y fortalecerse como un elemento de prueba fehaciente y solido que le permita a la Comisaria de Familia sustentar sus decisiones administrativas; además de ello, el psicólogo tendrá más elementos técnicos para sustentar dichas intervenciones en caso de que se lo soliciten, los anteriores, podrían responder a algunos aspectos relevantes, asociados a la relevancia del presente estudio.

Otro elemento importante es que en todas estas actuaciones el profesional en psicología debe tener en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, esto implica que debe prevalecer su dignidad humana y realizar cada actuación con la menor revictimización posible, es importante que los niños, niñas y adolescentes al ser evaluados en diferentes momentos, el profesional de psicología tenga la habilidad profesional y la técnica idónea para que cada

intervención se realice de la manera más adecuada logrando el objetivo de la misma, para que contribuya al restablecimiento de la libertad, la integridad y la formación sexual.

Al realizar esta monografía, no sólo se pretende tener claridad sobre los diferentes procesos que realiza el psicólogo de la Comisaria de Familia en relación a los procesos de restablecimiento de derechos de abuso sexual, los cuales exigen mayor fortaleza probatoria, no solo por la complejidad del mismo, sino por la importancia de brindarle a la autoridad administrativa, elementos para que tome la mejor decisión asociada a la protección de los niños, niñas y adolescente víctimas de abuso sexual.

Cabe señalar que si bien estas actuaciones del psicólogo se realizan en un contexto administrativo específicamente en los procesos de restablecimiento de derechos-, la Fiscalía solicita copia de lo actuado a las Comisarias de Familia a fin de ser anexados a los procesos penales, en donde dentro de los cuales, y si la Fiscal lo considera necesario, se utilizan como elementos de prueba los dictámenes periciales del psicólogo, siendo llamado en muchas ocasiones a las audiencias de juicio oral como testigo experto.

Finalmente, en cuanto al aporte a la academia se puede enunciar que al tener claridad frente a las diferencias conceptuales y metodológicas de estas actuaciones del psicólogo en la Comisaria de Familia permitiría tener un mejor desempeño en su quehacer, disminuyendo posibles errores, permitiéndoles mayor fortaleza técnica en la realización de sus informes; adicionalmente, la relevancia para el programa de Especialización en evaluación Psicológica Forense, radica en que no solo permitirá conocer la gestión específica del psicólogo de la Comisaria de Familia en cuanto a la realización de una evaluación psicológica en un proceso específico como los son los de restablecimiento de derechos sino también en actuaciones puntuales como son los procesos de abuso sexual, además dejara claridad de la diferencia con otras intervenciones, que también debe realizar el psicólogo en estos mismos procesos, que si bien la psicología forense ya ha mencionado este tema (las diferencias entre entrevista judicial, valoración psicológica y evaluación psicológica) en este caso particular se quiere traer a los procesos de restablecimiento de derechos en casos de abuso sexual infantil.

Así las cosas, las contribuciones concretas de la presente monografía pueden ser, en primera instancia aportar mayores elementos metodológicos y teóricos para quienes realizan su labor en las diferentes Comisaria de familia en el área de psicología, específicamente en los procesos de restablecimiento de derechos de abuso sexual infantil; y en segunda instancia, para que estos

profesionales logren tener mejores elementos técnicos y prácticos a la hora de conocer su actuar, especialmente logrando diferenciar las intervenciones a realizar en este proceso en particular y por ultimo al tener claro esto puedan realizar sus informes con mayor rigurosidad científica ayudando a la toma de decisiones.

3 Objetivos

3.1 Objetivo general

- Contrastar los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la entrevista judicial, la valoración psicológica y la evaluación psicológica, en el marco del proceso administrativo para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en Colombia.

3.2 Objetivos específicos

- Conocer los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la valoración psicológica en los procesos de restablecimiento de derechos en los casos de abuso sexual infantil, a cargo de las Comisarias de Familia.
- Identificar los componentes teóricos, jurídicos metodológicos de la evaluación psicológica en los procesos de restablecimiento de derechos en los casos de abuso sexual infantil, a cargo de las Comisarias de Familia.
- Enunciar los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos, de la entrevista judicial en los procesos de restablecimiento de derechos en los casos de abuso sexual infantil, a cargo de las Comisarias de Familia.

4 Metodología

Para la realización del presente trabajo se tomó como referencia la monografía de revisión, específicamente la revisión narrativa, según Pairumani (2024), por medio de la cual se pretendió realizar una búsqueda, análisis y síntesis de la información existente en relación con el tema investigado. Para ello, se efectuó una indagación y recopilación de diferente literatura, tales como libros, artículos científicos, revistas científicas, entre otras fuentes de información.

Para la obtención de la información se realizó una búsqueda exhaustiva en bibliotecas digitales, en el repositorio de la Universidad de Antioquia y en las bases de datos PsycNET, PsycINFO y PsycARTICLES, toda vez que estas son especializadas en el área de la psicología, se analizaron 21 bases de datos de los cuales 13 son libros y 8 son artículos de revistas científicas de donde se extrajo dicha información. Así mismo, se efectuó búsqueda en sistemas de información jurídica y repositorios normativos, específicamente en SUIN-Juriscol y en la Relatoría de la Corte Constitucional, acá se analizaron 11 Leyes relacionados con el tema que se investigó. De dichas fuentes se extrajo información relevante relacionada con la entrevista judicial, la evaluación psicológica y la valoración psicológica, además de otros conceptos pertinentes asociados a la monografía, tales como abuso sexual y Comisarías de Familia. Cabe resaltar que surgieron conceptos emergentes relacionados con el marco jurídico y demás componentes teóricos que contribuyeron al objetivo de la presente monografía.

El proceso utilizado para la sistematización de la información adquirida se realizó a través del formato para la elaboración de Resumen Analítico Especializado (RAE), el cual permitió efectuar un resumen y síntesis de los documentos científicos consultados para la investigación, logrando así una visión clara del texto completo mediante el análisis y síntesis de las ideas principales de la información. Este resumen analítico especializado contó con los siguientes elementos: información general, resumen, formulación del problema, pregunta de investigación, objetivos, antecedentes, marco teórico, resultados, discusión y conclusiones. Todo ello permitió registrar la información obtenida de las diferentes fuentes de búsqueda, logrando su organización y posterior análisis. Así pues, la monografía se basó en un proceso de recopilación, análisis crítico y síntesis de información con el fin de ofrecer una visión general del tema (Pairumani, 2024), el cual se desarrolló mediante una comparación conceptual y metodológica de las normas jurídicas enunciadas y demás información pertinente obtenida, permitiendo identificar las similitudes y diferencias existentes entre ellas.

Por último, en cuanto a los recursos necesarios para esta monografía, se contó principalmente con recursos humanos relacionados con el estudiante y su asesor metodológico y temático. Además, se recurrió a recursos institucionales, específicamente a la disposición de las bases de datos y repositorios de la Universidad de Antioquia. Este trabajo no requirió recursos financieros ni materiales.

5. Resultados

Antes de dar cuenta de los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la valoración psicológica, la evaluación psicológica y la entrevista judicial en los procesos de restablecimiento de derechos en los casos de abuso sexual infantil, a cargo de las Comisarias, es necesario abordar algunas particularidades asociadas a las Comisarías de Familia, sus características, funcionamiento y leyes que le regulan, además de generalidades sobre los delitos sexuales.

5.1 Comisarías de Familia

Según la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021), las Comisarias de Familia son las dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley, en pocas palabras atiende de manera integral casos de violencia en el contexto de la familia, ahora, en los municipios en donde no hace presencia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisaria de Familia asumen las funciones determinadas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006) de manera subsidiaria y en virtud de ello se adelantan: Procesos administrativos de Restablecimiento de derechos, tramites extraprocesales como demandas, procesos de conciliación, gestiones asociadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente y frente a la inobservancia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. En relación con la composición del equipo interdisciplinario de las Comisarias de Familia, la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021), en su artículo 8 señala que deben contar como mínimo con un abogado quien asumirá la función de secretario de despacho, un psicólogo, un trabajador social o desarrollador familiar y una Auxiliar administrativa.

En cuanto al proceso de restablecimiento de derechos, que es la actuación que adelantan las Comisarias de Familia cuando se encuentra vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde el artículo 50 de la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006), se enuncia que: “se entiende por restablecimiento de los derechos, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los

derechos que le han sido vulnerados” (p. 12), en este orden de ideas se puede ver como el fin último de todo proceso es no solo la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescente sino el pleno goce de sus derechos garantizándole así un desarrollo integral.

Es importante mencionar que las funciones del psicólogo en la Comisaria de Familia están reglamentadas principalmente en los manuales de funciones y competencias laborales de cada ente territorial, sin embargo, hay unas funciones de Ley que están establecidas ampliamente en el artículo 15 de la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021), las cuales son diversas y amplias y se relacionan con la adopción de medidas de protección, la definición de situaciones jurídicas y la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes; entre ellas están:

- Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay.
- Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
- Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
- Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
- Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
- Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
- Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
- Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.

Estas funciones se cumplen al margen de los procesos propios de la Comisaria de Familia y los que se asumen por competencia subsidiaria, los cuales son el soporte técnico de la Autoridad Administrativa a la hora de ejecutar sus acciones de protección; es por ello que las medidas de protección aportadas por Comisarías de Familia, deben estar soportadas en informes técnicos; de allí que la elaboración de estos informes es una función primordial para el psicólogo.

Ahora, es necesario puntualizar alrededor de la activación de la ruta de protección en Comisarias de Familia, indicando que, a estos despachos llegan múltiples requerimientos, denuncias y solicitudes de medidas de protección en donde se advierten situaciones de violencia física, psicológica, emocional, económica y sexual. Los casos que podrían considerarse complejos de abordar e intervenir en las Comisarias de Familia, por su diversidad, complejidad, sensibilidad e importancia a la hora de tomar la mejor decisión en pro del niño, niña y adolescente en situación de vulneración al margen de la violencia en el contexto de la familia, son los casos de abuso sexual, para ello es importante tener claro que es y cómo se identifican; dicho aspecto se abordará en los apartados siguientes.

5.2 Abuso Sexual Infantil

El concepto de abuso sexual infantil posee diferentes connotaciones, para la presente monografía se entiende como:

Los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre el menor (Vicente, 2017, p. 2)

En este orden de ideas, se puede observar cómo en el abuso sexual se presenta una relación desigual o asimétrica entre las partes, principalmente en términos de edad; de igual manera, puede presentarse incluso entre niños, niñas y adolescentes, evidenciando que este fenómeno se manifiesta de múltiples formas.

Por su parte, Cantón y Cortés. (2015) Citando a Berliner, (2000) definen el abuso sexual como cualquier actividad de tipo sexual con un niño donde no hay consentimiento o éste no puede ser dado, el cual puede incluir contactos sexuales que se producen a través del uso de la fuerza o la amenaza de su uso, independientemente de la edad de los participantes.

Es por la multiplicidad de tipificaciones asociadas a delitos sexuales, es pertinente remitirse al Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) (Colombia. Congreso de la República, 2000),

específicamente en su título IV: “delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” desde el cual se mencionan como fenómenos relacionados de interés, los siguientes: primero desde *la violación*, estando en este capítulo, el acceso carnal violento (artículo 205), el acto sexual violento (artículo 206) y el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (artículo 207), en el capítulo segundo, se enuncian los *actos sexuales abusivos*, encontrándose el acceso carnal abusivo con menor de catorce años (*artículo 208*), los actos sexuales abusivos con menor de catorce años (artículo 209), el acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir (artículo 210), y acoso sexual (artículo 210^a).

Por último, en el capítulo tercero, se presenta el proxenetismo, en donde se encuentra la inducción a la prostitución (artículo 213), el proxenetismo con menor de edad (artículo 213a), el constreñimiento a la prostitución (artículo 214), la trata de personas (artículo 215), la pornografía con personas menores de 18 años (artículo 216), Desde esta clasificación se puede conocer las diferentes formas en la que se presenta el abuso sexual.

Cabe resaltar que, en otros apartados del mencionado código, se evidencian otros elementos relacionados con aspectos sexuales que afectan a los niños y niñas, tales como: los actos sexuales con persona protegida menor de catorce años (artículo 139A), la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de edad (artículo 218), la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A) y el turismo sexual (artículo 219).

En cuanto a las consecuencias derivadas del abuso sexual, estas son múltiples y más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes; estos efectos se pueden presentar a corto y largo plazo. Así las cosas, los efectos a corto plazo, como lo expresa Abarca-Castro (2022), son repercusiones presentes de forma inmediata, con sus consecuencias iniciales e indicadores psicológicos durante los dos primeros años después del abuso, lo que requiere una atención integral y oportuna para disminuir el impacto causado y evitar secuelas a largo plazo. En este sentido, los efectos a largo plazo, de acuerdo con el mismo autor, pueden manifestarse en alteraciones emocionales persistentes como ansiedad, depresión, dificultades en las relaciones interpersonales, baja autoestima y posibles trastornos de la conducta, evidenciando la prolongación del daño psicológico más allá del evento traumático. Asimismo, es importante mencionar que las secuelas no son uniformes ni universales, sino que dependen de múltiples factores; es por ello que Mebarak-Chams

et al. (2023) argumentan que los síntomas “se configuran en función de múltiples factores como la etapa evolutiva [...] y las características de la agresión” (p.50).

En relación con las funciones que realiza el psicólogo en los casos de abuso sexual infantil, según la Ley 2126 de 2021, su Manual de Funciones y el Lineamiento Técnico del ICBF, de manera inicial se realiza una valoración psicológica, esto con el fin de conocer el estado emocional y psicológico del niño, niña o adolescente (NNA) frente al presunto abuso sexual, más adelante y en caso de que se apertura proceso de restablecimiento de derechos, la Comisaria de familia puede ordenar al psicólogo la realización de un dictamen pericial denominado “Valoración psicológica integral” a fin de que obre como prueba dentro del proceso.

Adicionalmente el psicólogo debe realizar intervención en crisis e intervención clínica con el NNA. Es de mencionar que hasta el año 2021, con la ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021) las Comisarias de Familia tenían funciones transitorias de policía judicial, otorgadas por la Fiscalía General de la Nación, en donde, además de otras funciones estaba la realización de entrevistas forenses y otras al margen de las funciones de policía judicial, las cuales deben ser sustentadas en los juicios orales tanto en el ámbito Administrativo como Penal. Esta multiplicidad de funciones en un solo proceso puede hacer que se desdibuje la función del psicólogo y que no tenga claridad en el objeto de cada actuación, si no conoce el objetivo de cada intervención, lo puede llevar a cometer errores en su intervención.

En definitiva, luego de conocer respecto a las Comisarias de familia, sus actuaciones administrativas en especial en lo relacionado a los procesos de restablecimiento de derechos al abuso sexual infantil y las funciones que realiza el psicólogo de esta dependencia, se enunciará lo referente a la entrevista judicial, la valoración psicológica y la evaluación psicológica, conceptos importantes a definir para su identificación, claridad y posterior análisis de sus diferencias y similitudes, tal como se expresa en Lobo et al (2016) quien a la hora de hablar del profesional en psicología forense expone que este debe reconocer, en aras de tener una mejor praxis y de la rigurosidad científica, las diferentes y semejanzas existentes entre una entrevista judicial realizada por los policía con funciones de policía judicial, la entrevista que se realiza en el marco de una valoración psicológica y la que se realiza en el marco de una evaluación forense.

5.3 Valoración Psicológica

Una de las principales intervenciones en el campo de la psicología es la de realizar valoraciones, esta actuación es realizada en los diferentes campos de aplicación en las que se desenvuelve el psicólogo, ya sea en el ámbito educativo, organizacional, clínico y forense, la cual a través de una serie de técnicas el profesional en psicología recopila, analiza e interpreta la información importante de la persona valorada sobre aspectos cognitivos, comportamentales, emocionales y sociales con el objetivo de comprender el funcionamiento psicológico del individuo.

5.3.1. Marco teórico

Se iniciará analizando la definición de valoración psicológica a fin de dar mayor claridad al concepto y se hará desde dos perspectivas, la primera desde la etimológica en donde se observa que el término “valoración” proviene del latín *valōr*, que alude a otorgar valor o significado, mientras que “psicológica” deriva del griego *psyche* (mente o alma) y *logos* (estudio o tratado), lo que en conjunto remite al acto de atribuir significado o valor al funcionamiento psíquico del ser humano, y desde una perspectiva conceptual se define como un proceso sistemático, científico y contextualizado de recolección, análisis e interpretación de información sobre el funcionamiento cognitivo, emocional, conductual y social de un individuo, con el propósito de comprender su estado actual y orientar la toma de decisiones en un contexto específico.

En cuanto al marco teórico en el que se sustenta la valoración psicológica, se debe hacer remisión principalmente al campo de la psicología, en donde se han desarrollado los diferentes estudios, conceptos y teorías que la han consolidado como una ciencia y ha dado respuesta a muchos fenómenos del comportamiento y la mente humana; es por ello que como afirma Ramírez et al. (2023).

La Psicología pasó de ser una variable difícil de explicar, a una ciencia independiente, capaz de estudiar la mente y conducta humana, prevaleciendo en ella los registros observables, sus objetivos y técnicas, lo que repercute en su confiabilidad y validación científica.

Así pues, con el desarrollo de las diferentes teorías a lo largo de la historia ha permitido que la psicología se ratifique como una ciencia que es capaz de explicar cada vez mejor los

fenómenos del comportamiento del ser humano convirtiéndose en una ciencia más rigurosa y científica.

Desde una perspectiva epistemológica se tiene que de la psicología surgen múltiples enfoques y cada uno de ellos ha desarrollado una manera de explicar la conducta humana, tenemos por ejemplo el enfoque dinámico que enfatiza en los procesos inconscientes y la historia personal del individuo; el cognitivismo aborda los procesos mentales como la percepción, la memoria y el pensamiento y el conductismo se centra en la observación de la conducta y su relación con el ambiente; cada uno de estos enfoques aporta una visión particular para comprender el comportamiento humano, y su adecuada articulación permite realizar valoraciones rigurosas, éticas y científicamente sustentadas.

Con el fin de contextualizar el concepto de valoración psicológica al proceso de restablecimiento de derechos que se adelanta en las Comisarias de Familia en los casos de abuso sexual infantil, se hará mención a la definición utilizada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien es el ente rector de las Comisarias de Familia, según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2018) define la valoración psicológica como:

Un proceso técnico, científico y ético, mediante el cual el profesional de la psicología recopila, analiza e interpreta información sobre el funcionamiento emocional, cognitivo, comportamental y social de una persona, con el fin de identificar necesidades de protección, afectaciones psicológicas y recursos personales y familiares, contribuyendo a la toma de decisiones sobre el restablecimiento de derechos cuando estos han sido vulnerados (p. 45).

En este orden de ideas se observa que esta definición no se aleja de los conceptos mencionados anteriormente, solo que se contextualiza en un lugar específico (Comisarias de Familia) y un proceso específico como lo son los procesos de restablecimiento de derechos. De manera complementarias el ICBF en la guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes argumenta que toda valoración psicológica “debe validarse según el énfasis conceptual o enfoque teórico que maneje el psicólogo que está interviniendo, para interpretar los signos que se encuentran en el desarrollo del niño, niña o adolescente.” (ICBF, 2023, p. 49).

5.3.2. Marco metodológico

El objetivo de la valoración psicológica en términos generales es la de realizar un proceso sistemático, científico y contextualizado de recolección, análisis e interpretación de información sobre el funcionamiento cognitivo, emocional, conductual y social de un individuo, con el propósito de comprender el estado mental y comportamental del ser humano, ahora bien, el cómo se hace es lo que se desarrollara en este apartado, identificando cuales son las metodologías utilizadas para lograr cumplir dicho objetivo.

Dentro de las metodologías más aplicadas por el profesional en psicología para realizar la valoración psicológica se encuentra la entrevista psicológica, la cual puede ser estructurada, semiestructurada o libre; la entrevista estructurada se caracteriza por realizar preguntas previamente establecidas y en un orden definido, permitiendo mayor control y uniformidad en la información obtenida; la entrevista libre permite que el evaluado se exprese de manera más espontánea y flexible; mientras que la entrevista semiestructurada combina elementos de ambas, dado que el profesional cuenta con una guía previa de preguntas, pero puede profundizar en aspectos relevantes que surjan durante la entrevista, siendo esta una de las más utilizadas en psicología.

Otras técnicas son las pruebas psicométricas estandarizadas, las cuales son instrumentos científicos diseñados para medir aspectos cognitivos, emocionales, conductuales y de personalidad del individuo, permitiendo obtener información objetiva y cuantificable; estas pueden ser objetivas, cuando cuentan con respuestas delimitadas y criterios estandarizados de calificación e interpretación, o proyectivas, cuando buscan explorar aspectos más profundos de la personalidad a través de estímulos ambiguos y respuestas subjetivas del evaluado. Otra técnica utilizada es la observación directa del comportamiento, la cual consiste en el análisis sistemático de las conductas, expresiones emocionales, actitudes e interacciones que presenta el evaluado durante el proceso de valoración; además, puede recurrirse a la obtención de información de otras fuentes, como el análisis de documentos o antecedentes relevantes. A través de estas técnicas el psicólogo puede recolectar la información necesaria que le permita realizar la valoración psicológica dependiendo del contexto en la que la realice.

Cabe resaltar que la aplicación de estas técnicas no necesariamente se aplica de manera obligatoria o rígida, sino que depende del contexto de la valoración, el objetivo a cumplir y el

criterio del profesional quien determina que técnica utilizar y en qué momento, en este orden de ideas, la entrevista, las pruebas psicométricas y las otras técnicas pueden usarse de manera independiente o complementaria, según la necesidad del caso en particular y el objetivo de la valoración y es a través de estas estrategias, en que el psicólogo obtiene la información necesaria que le permite realizar la valoración psicológica ajustada al contexto en la que se desarrolla la misma. Ahora bien, el uso de estas técnicas no debe realizarse por sí solas, cada una de ellas debe tener un sustento teórico que las respalde, es por ello que se debe tener un semiento teórico claro y esto me permite definir y orientar las estrategias que va a utilizar en la valoración psicológica.

En el marco del restablecimiento de derechos que se adelantan en las Comisarias de Familia en los casos de abusos sexual la valoración psicológica es un elemento que la autoridad administrativa solicita frecuentemente para anexar al proceso, además de ser una de las funciones principales que el profesional en psicología debe realizar, las técnicas utilizadas no son muy diferentes a los utilizados en otros contextos, toda vez que es a través de la entrevista psicológica y demás técnicas, el psicólogo recolecta la información necesaria para tener conocimiento del estado emocional y mental del niño, niña o adolescente frente a la existencia de una vulneración de derechos, por lo general esta actuación es realizada por el psicólogo al inicio del proceso cuando la Comisaria solicita realizar verificación del estado de cumplimiento de derechos y es allí donde el psicólogo debe realizar una valoración psicológica inicial.

Según el ICBF en la guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en la valoración psicológica se busca obtener información que permita establecer hipótesis sobre la situación actual, así como elementos para la formulación del plan de intervención a seguir en cada caso particular, tanto con el niño, niña o adolescente y con su familia y/o red vincular. Igualmente, esta guía aclara que una sola entrevista no es suficiente para generar una impresión diagnóstica y por ello “se requiere un proceso más exhaustivo de valoración donde se incluya la exploración del estado mental, observaciones, entrevistas con terceros, aplicación de pruebas psicológicas, entre otros; según el caso particular y el criterio del profesional.” (ICBF, 2023, p. 49)

Ahora bien, la valoración psicológica emitida por los psicólogos de las Comisaria de Familia se convierte en una herramienta importante para orientar a la autoridad administrativa a la hora de la toma de decisiones y que buscan garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos, ya que a través de esta actuación el profesional en psicología deberá identificar el

impacto emocional y comportamental que ha causado o no la presunta vulneración de derechos, lo que le permitirá aportar comprensión al Comisario de Familia frente a los indicadores clínicos asociados al abuso sexual, lo que facilita la recomendación de medidas de apoyo terapéutico, protección temporal o fortalecimiento familiar, según corresponda a cada caso.

La valoración psicológica respalda técnicamente las acciones del Comisario, contribuyendo con información objetiva y científica que soporta decisiones relacionadas con custodia, visitas, medidas de protección urgentes y derivaciones a otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tal como lo expresa Valle (2025), un peritaje bajo un enfoque psicológico es una herramienta del juez como elemento probatorio ante la falta de testigos; ayuda en el proceso a cargo de la justicia, claro está contextualizándolo al campo administrativo que es donde se desarrollan los procesos de restablecimiento de derechos.

5.3.3. Marco jurídico

En cuanto al marco jurídico colombiano en el que se sustenta la actuación del psicólogo, específicamente en cuanto a la valoración psicológica, este es amplio y depende del contexto en el que se realice, tiene como eje central la Constitución Política de Colombia quien establece los principios fundamentales que orientan la actuación del psicólogo, especialmente en lo relacionado con la dignidad humana, el derecho a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, los cuales deben ser garantizados en todo proceso de valoración psicológica. En este sentido, artículos como el 1, 15, 16 y 44 de la Constitución Política reconocen la dignidad humana como principio fundamental, el derecho a la intimidad personal y familiar, el libre desarrollo de la personalidad y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aspectos que guardan relación directa con la forma en que debe desarrollarse toda valoración psicológica, especialmente en casos relacionados con abuso sexual infantil y vulneración de derechos.

Así mismo se cuenta con la Ley 1090 de 2006, “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones” (Colombia. Congreso de la República, 2006), la cual regula el ejercicio profesional del psicólogo, estableciendo los principios éticos y deontológicos que deben guiar la valoración psicológica, tales como la confidencialidad, el consentimiento informado, la responsabilidad profesional, la

idoneidad en el uso de técnicas e instrumentos y el respeto por la dignidad del evaluado. De igual manera, esta ley establece que el psicólogo debe fundamentar científicamente sus actuaciones y utilizar métodos, técnicas e instrumentos válidos y confiables dentro de los procesos de valoración psicológica. Asimismo, en artículos como el 2 y el 22 se desarrollan principios relacionados con la responsabilidad profesional, la competencia técnica y el deber de proteger el bienestar y los derechos de las personas evaluadas, aspectos fundamentales cuando se realizan valoraciones psicológicas a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual o violencia intrafamiliar.

Al unísono, la Ley 1581 de 2012 (Colombia. Congreso de la República, 2012) “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” establece las normas sobre protección de datos personales, regula la obligación de garantizar la reserva, confidencialidad y adecuado manejo de la información obtenida durante la valoración psicológica, especialmente cuando se trata de información sensible. En este sentido, esta ley reconoce que los datos relacionados con la salud física y mental corresponden a información sensible, por lo cual su recolección, almacenamiento y circulación debe realizarse bajo criterios de confidencialidad, autorización y protección especial. De igual manera, artículos como el 5 y el 6 establecen restricciones frente al tratamiento de datos sensibles, exigiendo medidas de protección reforzada cuando se trate de información de niños, niñas y adolescentes, aspecto directamente relacionado con las valoraciones psicológicas realizadas en contextos de violencia o abuso sexual infantil.

Por otro lado, la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006) “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” trae las disposiciones en materia de infancia y adolescencia y establece lineamientos específicos para la valoración psicológica de niños, niñas y adolescentes, priorizando su interés superior, su protección integral y el respeto por sus derechos. En artículos como el 7, 8 y 18 se desarrollan principios relacionados con la protección integral, el interés superior del niño y el derecho a la integridad personal, aspectos que orientan la realización de valoraciones psicológicas desde un enfoque de protección y garantía de derechos.

Asimismo, la Ley 2460 de 2025 (Colombia. Congreso de la República, 2025) “Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental” reglamenta aspectos relacionados con la atención integral en salud mental, la promoción del bienestar psicológico y la prevención de afectaciones emocionales, elementos relevantes en los procesos de valoración psicológica realizados a niños, niñas y adolescentes

víctimas de abuso sexual, toda vez que estas actuaciones buscan identificar posibles afectaciones emocionales, conductuales y cognitivas derivadas de la vulneración de derechos.

De igual manera, esta norma reconoce la salud mental como un derecho fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación en salud mental, especialmente en poblaciones en condición de vulnerabilidad. En este sentido, la valoración psicológica adquiere relevancia como herramienta técnica que permite identificar alteraciones emocionales, indicadores de afectación psicológica y necesidades de intervención derivadas de experiencias traumáticas como el abuso sexual infantil.

Finalmente, las normas sobre violencia intrafamiliar establecen la necesidad de realizar valoraciones psicológicas que permitan identificar factores de riesgo, afectaciones emocionales y dinámicas familiares, con el fin de aportar elementos para la protección de las víctimas y la toma de decisiones institucionales, las cuales están reglamentadas principalmente por la Ley 1257 de 2008 (Colombia. Congreso de la República, 2008) “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, la cual incorpora medidas de protección integral para las víctimas de violencia, atención interdisciplinaria y acciones orientadas a prevenir la revictimización. De manera específica, en el artículo 8 esta norma reconoce el derecho de las víctimas a recibir atención integral en salud física y mental, orientación psicológica y acompañamiento especializado, mientras que el artículo 19 establece medidas de atención orientadas a garantizar la recuperación emocional y psicológica de las víctimas. En este sentido, la valoración psicológica permite identificar afectaciones emocionales, dinámicas de violencia y factores de riesgo asociados a contextos de violencia intrafamiliar y abuso sexual, aportando elementos técnicos para la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos.

Así mismo, la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021) “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, define las funciones del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, incluyendo la realización de valoraciones psicológicas, elaboración de informes periciales y recomendaciones técnicas para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual. De igual manera, esta ley establece que el equipo interdisciplinario debe brindar apoyo técnico y científico a la autoridad administrativa

mediante actuaciones orientadas a la protección integral de las víctimas y la prevención de nuevas vulneraciones de derechos. Asimismo, la norma resalta la importancia de la atención interdisciplinaria, el enfoque diferencial y la no revictimización, fundamentales en la realización de valoraciones psicológicas dentro de los procesos adelantados por las Comisarías de Familia.

En consecuencia, la valoración psicológica no es solo un proceso técnico, sino también un acto jurídico, cuyos resultados pueden tener efectos probatorios, administrativos o clínicos. Por ello, el psicólogo debe integrar competencia científica con conocimiento normativo, garantizando siempre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil.

5.4. Evaluación Psicológica

A continuación se desarrollará lo referente a la evaluación psicológica, en este capítulo encontraremos una definición tanto etimológica como conceptual a fin de conocer un poco más de este concepto, luego se explicará a profundidad el marco teórico que fundamenta la evaluación psicológica, pasando posteriormente por la metodología empleada y por último se hará un recorrido por el marco jurídico que enmarca este proceso; es importante resaltar que si bien el concepto de la evaluación psicológica guarda similitud con la valoración psicológica y ambas son utilizadas en los diferentes áreas de la psicología su principal diferencia radica en que cuando se habla de evaluación hace referencia principalmente al ámbito forense, por las razones que se explicará a continuación.

5.4.1. Marco teórico

Se analizará el concepto de la evaluación psicológica desde dos perspectivas, una desde la etimología y la segunda desde la conceptual, en la primera la valoración psicológica se entiende que el término “evaluación” proviene del latín *ex* (hacia fuera) y *valere* (dar valor), lo que implica la emisión de un juicio fundamentado, mientras que “psicológica” deriva del griego *psyche* (mente o alma) y *logos* (estudio), refiriéndose al estudio sistemático de los procesos mentales, en cuanto a la definición conceptual se define como un proceso sistemático, científico y ético mediante el cual se recolecta, analiza e interpreta información relevante sobre el funcionamiento cognitivo,

emocional y conductual de un individuo, con el fin de comprender su dinámica psicológica y orientar la toma de decisiones en un contexto determinado.

La evaluación psicológica tiene como uno de sus objetivos principales comprender el funcionamiento del ser humano, orientar procesos de intervención, la realización de diagnósticos, así como la ayuda en la toma de decisiones en los diferentes contextos, es importante mencionar que estos procesos se desarrollan en diversas áreas, entre ellas la clínica, educativa, organizacional y forense, cada una con objetivos y procedimientos específicos. En el ámbito de la psicología forense, esta actúa como un puente entre el conocimiento psicológico y el sistema de justicia, exigiendo altos estándares de objetividad, ética profesional y fundamentación técnico, es allí donde la evaluación psicológica forense adquiere relevancia particular al constituirse como una herramienta técnico-científica que permite aportar elementos objetivos dentro de procesos judiciales y administrativos. Su importancia radica en la elaboración de conceptos y dictámenes que orientan a las autoridades en la toma de decisiones, mediante la valoración imparcial de aspectos psicológicos relacionados con situaciones jurídicamente relevantes, tales como el daño psicológico, la credibilidad del testimonio o las dinámicas familiares en contextos de vulneración de derechos.

En cuanto al marco teórico en el que se desarrolla la evaluación psicológica se puede decir que es integrador, dado que articula la psicología científica con los principios jurídicos, es decir, se fortalece de estudios, enfoques y teorías realizados en el campo de la psicología y los lleva a un contexto jurídico, sin embargo la psicología forense ha ido más allá, desarrollando investigación y promoviendo conceptos que permiten fortalecer el constructo teórico en el área específica en el que se desenvuelve; ahora bien, si para la realización de una evaluación psicológica forense el perito debe tener como base las teorías desarrolladas por la psicología, este también se sustenta en los nuevos constructos y teorías desarrolladas específicamente para cada área.

Es importante resaltar que toda evaluación psicológica se sustenta en un marco teórico específico, el cual ayuda a orientar la comprensión del fenómeno objeto de estudio y permite interpretar y explicar los hallazgos obtenidos durante el proceso evaluativo. En este orden de ideas, la evaluación psicológica se apoya en teorías y enfoques propios de la psicología que permiten explicar el comportamiento humano desde distintas perspectivas, garantizando así su carácter científico. En el ámbito forense, la evaluación psicológica no solo retoma fundamentos de la psicología, sino que va más allá y se articula con el contexto jurídico en el que se desarrolla,

adquiriendo teóricas propias de su campo. En este sentido el psicólogo debe saber seleccionar muy bien el marco teórico con el que va a fundamentar y sustentar su actuación y que sea pertinente al objetivo de su evaluación, estos marcos teóricos pueden estar relacionados con análisis del desarrollo evolutivo, credibilidad del testimonio, valoración del daño entre otros, según sea el objetivo del caso. Se hace la claridad que a partir de ahora cuando se haga referencia a la evaluación se referirá a la evaluación psicológica forense, esto con el fin de diferenciarlo de la valoración psicológica.

Hernández Medina y Jiménez-Molina (2025) señalan que la prueba pericial psicológica, al ser una actividad científica de naturaleza empírico-analítica, debe cumplir criterios de medición, verificabilidad, contrastación y refutabilidad, lo cual implica que el dictamen pericial debe contar con estos elementos que le permitan ser un producto objetivo, científico y susceptible de debate en un juicio oral. Para ello el psicólogo debe contar con un marco teórico sólido, que le permita argumentar y sustentar cada actuación realizada en la evaluación psicológica, cabe señalar que el dictamen pericial sería el producto final de una evaluación psicológica, aquí el psicólogo plasma los resultados de su estudio, el cual se presenta como medio de prueba dentro de un proceso penal o administrativo. En este orden de ideas el dictamen pericial se entiende como “la opinión de personas especializadas en áreas específicas que brindan argumentos y razones al juez para respaldar las decisiones sobre hechos fuera del conocimiento público general” (Vázquez, 2022, citado en Mio-López, 2024, p. 4).

Uno de los aspectos en los cuales la evaluación psicológica se hace pertinente es en la identificación de posibles afectaciones psicológicas en niños y niñas víctimas de delitos; sin embargo, es importante señalar que esta no se limita únicamente a la determinación del daño, sino que también puede orientarse a la comprensión del estado emocional, cognitivo y comportamental del evaluado, así como a la identificación de factores de riesgo y protección en su contexto. En este marco, uno de los procesos más especializados corresponde a la evaluación psicológica forense del daño psicológico infantil, la cual, según Realpe-Marín y Sánchez-Rogel (2026), se define como el proceso técnico y especializado mediante el cual un profesional determina la existencia, severidad, cronicidad y causalidad del deterioro emocional derivado de experiencias de maltrato o negligencia.

5.4.2. Marco metodológico

Antes de desarrollar este apartado se hace la claridad que cuando se hable de la evaluación psicológica se hará referente al ámbito forense, esto con la finalidad no solo de diferenciarlo de la valoración psicológica, sino también de la evaluación psicológica en otros contextos, se hace referencia principal al ámbito forense porque es este en donde se desarrollan los procesos de restablecimiento de derechos.

Uno de los aspectos más relevante dentro de una evaluación psicológica forense es su metodología, esto es la forma en que recolecta la información, se analiza y se plasma en el informe, el dictamen pericial al ser una actuación objetiva y científica, debe contar con toda la rigurosidad posible y basar todo su actuar en las técnicas y protocolos idóneos, rigurosos y actualizados que le permita tener elementos sólidos a la hora de elaborar el dictamen pericial y defenderlo en juicio oral, en este orden de ideas Amaya Nassar (2021) señala que “Las evaluaciones psicológicas forenses se pueden enmarcar como un proceso de investigación científica a pequeña escala” (p. 39), y al ser una investigación debe contar con toda la rigurosidad posible utilizando la mejor metodología vigente, logrando dar respuesta el objeto de la misma.

En el contexto de la evaluación psicológica forense, el proceso generalmente inicia con una solicitud realizada por una autoridad judicial o administrativa, la cual debe ser clara y corresponder al campo de actuación del psicólogo forense; dicha solicitud orienta el objetivo de la evaluación. Es importante señalar que, a diferencia de la evaluación psicológica en otros ámbitos, en el contexto forense esta se encuentra directamente vinculada a un proceso de tipo jurídico. Asimismo, dentro del proceso evaluativo se deben formular hipótesis que posteriormente serán confirmadas o descartadas a partir de la información recolectada. En este sentido, Arellano et al. (2025) señalan que el planteamiento de hipótesis constituye un aspecto fundamental en la evaluación forense, ya que orienta metodológicamente la evaluación y garantiza la objetividad del desempeño pericial.

Luego de esto, el psicólogo cuenta con una serie de métodos para recolectar la información necesaria y así dar respuesta a la autoridad competente. En el contexto de la evaluación psicológica forense, uno de los pasos iniciales consiste en la revisión de la carpeta judicial o administrativa, la cual hace referencia al análisis de todos los documentos allegados al proceso, con el fin de conocer las particularidades del caso y extraer información relevante del evaluado. Entre estos documentos se encuentran el expediente judicial o administrativo, antecedentes clínicos, declaraciones,

evidencias y demás actuaciones contenidas en el proceso. Esta revisión constituye una fase fundamental, ya que permite al psicólogo contextualizar el caso, identificar elementos relevantes y orientar la formulación de hipótesis que serán desarrolladas durante la evaluación.

Dentro de los métodos más utilizados en la evaluación psicológica forense se encuentra la entrevista psicológica forense, la cual es una de las técnicas más empleadas en este tipo de evaluación y permite recolectar información directamente del evaluado; esta entrevista se caracteriza por ser semiestructurada, neutral y objetiva, además de estar orientada a la resolución de hipótesis. En Colombia, la entrevista es el instrumento más utilizado en los procesos metodológicos; sin embargo, la evaluación forense debe integrar otras fuentes como entrevistas colaterales, observación y pruebas psicométricas para garantizar validez técnica (Rodríguez Cely et al., 2018). Esta entrevista permite no solo conocer el estado mental y emocional actual del evaluado en relación al objeto de la pericia, sino ir más allá evaluando nexos de causalidad y hasta consistencia en el relato, este último es un aspecto mayormente solicitado en los procesos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

Otro método utilizado en las evaluaciones psicológicas forenses son las pruebas psicométricas, las cuales constituyen un método importante dentro de esta evaluación, en tanto permiten la obtención de datos objetivos, estandarizados y comparables sobre el funcionamiento cognitivo, emocional y conductual del evaluado. En este orden de ideas, los psicólogos utilizan los test como herramientas para obtener muestras de conducta que faciliten la toma de decisiones en distintos ámbitos como el clínico, laboral, educativo y jurídico (Muñiz et al., 2020). En el ámbito forense, para la aplicación de estas pruebas el psicólogo debe tener claro el objetivo de su utilización y verificar que el instrumento mida efectivamente aquello que se pretende evaluar. No en toda evaluación psicológica se aplican, sino que su uso depende del criterio técnico del profesional y, por lo general, se emplean de manera complementaria a la entrevista psicológica forense. Otro elemento importante es que la aplicación de las pruebas psicométricas debe sustentarse en instrumentos validados y confiables.

Estas pruebas no se utilizan de manera aislada, sino como parte de una estrategia multimétodo que incluye la entrevista psicológica forense, la observación y el análisis documental, permitiendo la triangulación de la información. De este modo, las pruebas psicométricas aportan un soporte empírico que fortalece la objetividad del dictamen pericial, facilitando la formulación de conclusiones fundamentadas y defendibles en escenarios judiciales o administrativos.

Por último, luego de la recolección de información a través de los diferentes métodos mencionados anteriormente, el psicólogo forense ya cuenta con los insumos necesarios para realizar la integración y triangulación de la información obtenida y así llegar a las conclusiones y dar respuesta a las preguntas judiciales o administrativas, el cual se hace a través de un informe pericial entregado a la autoridad competente, en ese orden de ideas Arellano Gutiérrez et al., (2025) expresa que los informes deben integrar información obtenida a través de diferentes técnicas, como entrevistas, pruebas psicológicas y análisis del contexto, garantizando coherencia entre los datos y las conclusiones. Este dictamen pericial igualmente debe contar con la rigurosidad necesaria aplicando los protocolos establecidos para su realización, que por lo general son los establecidos por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses. Es importante resaltar que todos estos métodos, técnicas y protocolos utilizados en la evaluación psicológica forense deben ser objetivos, que cuenten con rigurosidad científica y estén vigentes, esto le da mayor fiabilidad a la recolección de la información y por ende al dictamen pericial.

5.4.3. Marco jurídico

En cuanto al marco jurídico en el que se desarrolla la evaluación psicológica forense, se encuentra que está regulado por diferentes normas constitucionales y procesales, siendo la Constitución Política de Colombia el marco inicial; esta establece principios fundamentales como la dignidad humana, el debido proceso, el derecho a la intimidad y la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, los cuales deben ser garantizados en todo proceso de evaluación psicológica forense. Ahora bien, la profesión de psicología está regulada por la Ley 1090 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006), por medio de la cual se reglamenta el ejercicio profesional del psicólogo y se establece el Código Deontológico y Bioético, desde parámetros como competencia, responsabilidad, confidencialidad y respeto por la dignidad humana, además de regular el uso adecuado de técnicas e instrumentos en los procesos de evaluación psicológica.

Dicha norma establece que el psicólogo debe actuar con fundamento científico, ético y metodológico, garantizando que las técnicas e instrumentos utilizados en la evaluación psicológica cuenten con validez y confiabilidad, especialmente cuando sus resultados puedan ser utilizados como elemento probatorio dentro de procesos judiciales o administrativos; asimismo, la Ley 1090 de 2006 señala la importancia del consentimiento informado, la reserva profesional y la obligación de evitar actuaciones que generen daño o revictimización.

Teniendo en cuenta que la evaluación psicológica forense se desarrolla en un contexto jurídico, ya sea judicial o administrativo, esta exige la aplicabilidad de otros marcos normativos dependiendo del contexto o la investigación que se encuentre realizando. En el ámbito penal, el dictamen pericial puede ser solicitado dentro de un proceso regulado por la Ley 599 de 2000 (Colombia. Congreso de la República, 2000) "Por la cual se expide el Código Penal.", el cual tipifica las conductas delictivas; esta norma resulta relevante para la evaluación psicológica forense porque establece los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, permitiendo al psicólogo contextualizar jurídicamente la conducta investigada y comprender las posibles afectaciones emocionales, cognitivas y comportamentales derivadas de los hechos victimizantes. Además, el Código Penal reconoce diferentes conductas asociadas al abuso sexual infantil, las cuales requieren frecuentemente de valoraciones y evaluaciones psicológicas que permitan identificar daño psicológico, factores de vulnerabilidad, indicadores clínicos y consecuencias derivadas de la agresión.

Así mismo, la Ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004) "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal", establece las reglas para la práctica, incorporación, contradicción y valoración de la prueba pericial, exigiendo criterios de objetividad, imparcialidad y rigor técnico en su elaboración. En este sentido, dicha norma regula la participación del psicólogo como perito dentro del proceso penal, señalando que el dictamen pericial debe sustentarse en conocimientos científicos, técnicos o especializados, además de ser susceptible de contradicción en audiencia. La Ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), especialmente en sus artículos 405, 406, 408, 415 y 420, regula la prueba pericial dentro del proceso penal, estableciendo la necesidad de que el dictamen emitido por el psicólogo forense se fundamente en conocimientos científicos y metodologías técnicamente sustentadas, aspectos directamente relacionados con la evaluación psicológica forense y la elaboración del informe pericial.

Por otro lado, si la actuación del perito se desarrolla en el contexto de familia, el marco jurídico a utilizar es la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006) por medio del cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia", la cual establece el principio del interés superior del niño y la protección integral de sus derechos, orientando la valoración psicológica hacia su bienestar. De igual manera, esta norma establece la obligación de garantizar la protección contra toda forma de violencia, abuso sexual, maltrato y vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual la valoración y evaluación psicológica adquieren

relevancia como herramientas técnicas para identificar afectaciones emocionales, indicadores de vulneración y necesidades de protección. Es de anotar que en el artículo 79 de esta ley expresa que todos los conceptos del equipo técnico de la Comisaria de Familia tienen el carácter de dictamen pericial, incluyendo la evaluación psicológica.

Así mismo, la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021) “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, establece funciones técnicas del equipo interdisciplinario, incluyendo la valoración psicológica como herramienta para la toma de decisiones administrativas. De manera específica, esta norma señala que el equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia debe brindar apoyo técnico y científico a la autoridad administrativa mediante la realización de entrevistas, valoraciones psicológicas, seguimiento familiar y emisión de conceptos técnicos que permitan orientar las medidas de protección y restablecimiento de derechos. Al unísono en el artículo 15 de este Ley expresa que los psicólogos deben elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de manera gratuita.

De igual manera, las normas que regulan la violencia intrafamiliar, como la Ley 294 de 1996 (Colombia. Congreso de la República, 1996) "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar", establecen medidas orientadas a la protección inmediata de las víctimas y la intervención institucional frente a situaciones de violencia al interior de la familia. En esta norma, específicamente en el artículo 4, se faculta a las autoridades competentes para adoptar medidas de protección encaminadas a prevenir la continuidad de las agresiones y salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, lo que hace necesaria la realización de evaluaciones psicológicas que permitan identificar afectaciones emocionales, factores de riesgo y dinámicas de violencia intrafamiliar. La ley reconoce la importancia de la intervención interdisciplinaria para la atención y protección de las víctimas.

La Ley 1257 de 2008 (Colombia. Congreso de la República, 2008) “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 (Colombia. Congreso de la República, 1996) y se dictan otras disposiciones”, incorpora medidas

de atención integral y protección para las mujeres víctimas de violencia; de manera específica, el artículo 8 establece los derechos de las víctimas, incluyendo el acceso a atención integral en salud física y mental, orientación psicológica y acompañamiento especializado. El artículo 19 señala la obligación de brindar atención integral a las víctimas de violencia, lo que incluye intervenciones psicológicas y acciones orientadas a evitar la revictimización; en este sentido, la evaluación psicológica adquiere relevancia dentro de los procesos judiciales y administrativos, ya que permite identificar afectaciones emocionales, dinámicas de violencia y factores de riesgo, aportando elementos técnicos para la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos.

Por su parte, la Ley 1564 de 2012 (Colombia. Congreso de la República, 2012) “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, regula la prueba pericial en materia civil y de familia, estableciendo requisitos sobre la idoneidad del perito, el contenido del dictamen, su contradicción y valoración probatoria, lo cual incide directamente en la forma en que debe elaborarse el informe psicológico forense. De manera específica, en los artículos 226 al 232 se desarrollan los aspectos relacionados con la prueba pericial, señalando que el dictamen debe ser claro, preciso, detallado y sustentado técnicamente, indicando los métodos, exámenes e investigaciones realizadas por el perito para llegar a sus conclusiones. En este sentido, aunque la Ley 1564 de 2012 (Colombia. Congreso de la República, 2012) no regula de manera expresa la “valoración psicológica”, sí establece los parámetros jurídicos bajo los cuales deben presentarse y valorarse los dictámenes psicológicos dentro de procesos civiles y de familia.

Así pues, se evidencia que el marco normativo en el que se desarrolla la evaluación psicológica forense es amplio y depende del objetivo de la peritación o del contexto en el que se desarrolla el proceso; es allí donde el psicólogo forense debe fundamentar su actuación, garantizando el cumplimiento de los principios legales y evitando posibles nulidades o malas prácticas.

5.5 Entrevista Judicial

La entrevista judicial, denominada también entrevista forense, hace referencia a un procedimiento utilizado por la policía judicial dentro de un proceso penal, esta actuación se realiza en el marco de unos actos urgentes de una investigación o a solicitud de la Fiscalía mediante un programa metodológico, va dirigida principalmente a la víctima o a testigos, cuyo fin es la

obtención de información relevante frente a la ocurrencia de unos hechos. La entrevista judicial solo puede realizarla funcionarios que ostenten funciones de policía judicial, entre los que se encuentran personal del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, policías adscritos a la SIJIN y policía de infancia y adolescencia; otro elemento importante es que no es necesario ser psicólogo para la realización de estas entrevistas, pueden ser trabajadores sociales, policías o investigadores, siempre y cuando estén debidamente capacitados.

Ahora bien, dentro de las entrevistas judiciales encontramos las realizadas en los procesos penales donde se investigan delitos sexuales, la cual tiene una connotación especial por realizarse principalmente a niños, niñas y adolescentes, es por ello que en estos casos la Ley reglamenta normas especiales de cómo deben realizarse este tipo de entrevistas. El CTI es la principal entidad encargada de realizar las entrevistas judiciales a niños, niñas y adolescentes en los procesos penales, sin embargo, cabe resaltar que la Fiscalía General de la Nación otorgo funciones de policía judicial de manera transitoria a las Comisaria de Familia facultándolo de varias funciones entre ellas la entrevista judicial en los años 2012 hasta 2022.

5.5.1 Marco teórico

La entrevista judicial, se entiende como un procedimiento técnico y especializado mediante el cual un profesional capacitado obtiene información relevante de una persona, generalmente víctima, testigo o presunto agresor, en el marco de un proceso judicial. El objetivo de la entrevista es recolectar la mayor información de un relato de la manera más coherente y fiable posible, que permita aportar elementos para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente. La entrevista se caracteriza por desarrollarse bajo criterios de objetividad, neutralidad y no sugestión, garantizando que la información obtenida no sea contaminada por la intervención del entrevistador. Asimismo, se apoya en protocolos estructurados o semiestructurados que orientan su desarrollo, especialmente en contextos sensibles como los casos de abuso sexual infantil.

Entre sus particularidades, se destaca que debe ser realizada por un profesional capacitado, la sentencia C-177 de 2014 (Colombia. Corte Constitucional, 2014) indica que la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales debe ser realizada por profesionales especializados en comportamiento humano y expertos en psicología o medicina, por otro lado, estas entrevistas deben realizarse en condiciones que garanticen la protección emocional del

entrevistado, respetando sus derechos fundamentales, su dignidad y evitando la revictimización. De igual manera, la entrevista judicial tiene como finalidad no solo la obtención de información, sino también la reconstrucción de los hechos. En este orden de ideas, La entrevista judicial es concebida como un proceso estructurado de interacción orientado a la obtención de información y, en el ámbito forense, debe facilitar la narración de la víctima mediante protocolos especializados que permitan el análisis de credibilidad y la evaluación del daño (Martínez Rudas et al., 2018).

La entrevista judicial se sustenta en diversos marcos teóricos principalmente provenientes de la psicología, cuyos referentes teóricos permiten tener una mayor comprensión de la conducta humana así como de los procesos cognitivos como la atención, la memoria, la percepción, los sesgos cognitivos, la recuperación de la información, entre otros, elementos estudiados principalmente por la psicología del testimonio la cual es una rama de la psicología jurídica que estudia todos estos fenómenos y los lleva al campo de entrevista judicial.

En este orden de ideas. Luna (2021), afirma que la psicología del testimonio es una ciencia experimental que se encarga de definir los factores de calidad, fiabilidad, exactitud y credibilidad del testimonio a través del análisis de la atención, percepción y memoria. Es importante tener claridad que el sustento teórico de la psicología del testimonio en las entrevistas judiciales no tienen como propósito valorar un estado emocional o mental, porque este no es el objetivo de este proceso, lo cual si es el de la evaluación psicológica forense, pero el policía judicial si debe estar entrenado en estos conceptos a fin de tener mayor comprensión y conocimiento de la persona a entrevistar y de sus procesos cognoscitivos para que de esta manera pueda tener un mejor desarrollo de la entrevista y así pueda obtener mayor y mejor información en cuando a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que sería el objetivo de la entrevista judicial.

5.5.2. Marco metodológico

A la hora de hablar del marco metodológico de la entrevista judicial debemos remitirnos al Manual de Policía Judicial desarrollado por la Fiscalía General de la Nación, el cual guía a quienes ejercen funciones de policía judicial en los procedimientos que deben realizar, este documento establece los protocolos, métodos y pautas estandarizadas que deben ser utilizadas en la investigación penal.

Para el desarrollo de una entrevista judicial, el profesional con funciones de policía judicial debe contar con guías o protocolos que orienten su actuar, con el fin de minimizar errores y obtener la información de la manera más profesional posible. Para ello, se han creado múltiples protocolos de entrevista forense, especialmente diseñados para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Entre estos se encuentra el protocolo SATAC (Simpatía, Anatomía, Toque, Abuso y Cierre), el cual se caracteriza por estructurar la entrevista en fases que buscan generar confianza con el entrevistado, evaluar su conocimiento corporal, explorar posibles situaciones de abuso y cerrar adecuadamente la entrevista, siendo especialmente útil en población infantil.

Por su parte, la entrevista cognitiva se enfoca en mejorar la recuperación de la memoria del entrevistado mediante técnicas como la evocación libre, el cambio de perspectiva y el recuerdo en diferentes órdenes temporales, permitiendo obtener relatos más detallados sin inducir respuestas. El protocolo del *National Institute of Child Health and Human Development* (NICHD) se destaca por su alto nivel de estructuración y respaldo empírico, promoviendo el uso de preguntas abiertas, evitando la sugestión y priorizando el relato espontáneo del niño, lo que incrementa la fiabilidad de la información obtenida.

Finalmente, el protocolo Michigan (Forensic Interview Protocol) se caracteriza por su enfoque en la preparación del entrevistador, la evaluación del desarrollo del niño y la adaptación del lenguaje, asegurando que la entrevista sea comprensible y adecuada a las capacidades del entrevistado, estos protocolos constituyen herramientas fundamentales que permiten guiar la entrevista judicial, garantizando un abordaje técnico, ético y ajustado a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Estos protocolos tienen en común el de obtener la mayor y mejor información a través de preguntas no sugestivas y que permitan un relato libre, priorizando las preguntas abiertas, es por ello que Morán-Villacreses y Guerrero-Aray (2026) afirman que “la entrevista forense infantil constituye un eje determinante [...] donde protocolos estructurados como el NICHD priorizan el recuerdo libre y las preguntas abiertas para reducir sesgos de sugestión” (p. 163), en este orden de ideas es importante que el entrevistador forense este entrenado en estos protocolos a fin de adquirir la habilidad y técnica no solo de que preguntar sino de cómo preguntar, para así poder obtener la información de la manera más limpia posible.

Ahora bien cada protocolo tiene su estructura que por lo general se da por fases o etapas guiando paso a paso el cómo dirigir la entrevista, teniendo muy presente la edad cognitiva del niño entrevistado, y aunque podrán tener algunas diferencias metodológicas es claro que estos protocolos se centran en priorizar la narrativa libre del niño, niña o adolescente, en este orden de ideas, Luna (2021), señala que la mejor fórmula para iniciar una declaración consiste en solicitar un recuerdo libre al testigo, permitiéndole relatar lo sucedido de forma detallada y sin interrupciones mediante el uso de preguntas abiertas, de allí que estos protocolos sean entrevistas semiestructuradas permitiendo la mayor cantidad de preguntas abiertas, y así poder obtener mayor información libre y espontánea del entrevistado.

5.5.3. Marco jurídico

El marco jurídico de la entrevista judicial implica diversas normas que regulan su realización, comenzando por la Constitución Política de Colombia, que establece principios fundamentales como la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el interés superior del menor (artículo 44) y el respeto por la dignidad humana (artículo 1), los cuales orientan todas las actuaciones judiciales y administrativas, incluida la entrevista judicial. De igual manera, la Constitución Política reconoce derechos como el debido proceso, el derecho a la intimidad y la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aspectos fundamentales durante la práctica de entrevistas judiciales en casos de violencia y abuso sexual infantil, especialmente para garantizar actuaciones libres de revictimización y orientadas a la protección integral de las víctimas.

Dado que la entrevista judicial se desarrolla principalmente en el contexto de los procesos penales, la norma principal que la regula es la Ley 906 de 2004 (Colombia. Corte Constitucional, 2004) “por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, la cual establece las reglas procesales aplicables a la recolección de información, los elementos materiales probatorios y la prueba testimonial. En este sentido, el artículo 206 regula la entrevista realizada por la policía judicial, señalando que esta podrá llevarse a cabo cuando se considere que una persona ha sido víctima o testigo de un delito, con el fin de obtener información relevante para la investigación. Así mismo, esta norma establece parámetros relacionados con la legalidad de la obtención de la información y la necesidad de preservar los derechos fundamentales de las personas entrevistadas.

De igual manera, el Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones especiales orientadas a la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, reconociendo la necesidad de implementar medidas que eviten la revictimización durante la obtención del testimonio. En este contexto, la entrevista judicial adquiere relevancia como mecanismo técnico y probatorio que permite obtener información de manera adecuada, minimizando afectaciones emocionales y garantizando el respeto por la dignidad y el bienestar psicológico de la víctima.

Así mismo, el artículo 206A, adicionado por la Ley 1652 de 2013 (Colombia. Congreso de la Republica, 2013) “Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” regula de manera específica la entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, estableciendo que estas deben ser realizadas por personal debidamente capacitado, bajo condiciones que garanticen la protección del menor y evitando su revictimización. Esta disposición también establece la obligatoriedad de registrar la entrevista en medios audiovisuales, con el fin de preservar la fidelidad del testimonio y evitar su repetición innecesaria.

De igual manera, esta norma reconoce la necesidad de que la entrevista judicial se desarrolle en espacios adecuados y bajo criterios técnicos especializados, teniendo en cuenta la edad, nivel de desarrollo y condiciones emocionales del niño, niña o adolescente. Asimismo, el artículo 206A establece que la entrevista debe orientarse bajo el principio de interés superior del menor y la garantía de sus derechos fundamentales, limitando múltiples interrogatorios que puedan generar afectaciones emocionales o procesos de revictimización. En este sentido, la participación de profesionales capacitados en técnicas de entrevista forense infantil y psicología resulta fundamental para garantizar la adecuada obtención del testimonio y la protección integral de la víctima durante el proceso judicial.

En cuanto a las condiciones de realización, la normativa y los protocolos técnicos establecen que la entrevista debe llevarse a cabo en espacios adecuados como la cámara de Gesell o ambientes especialmente acondicionados, garantizando privacidad, seguridad y condiciones acordes a la edad y características del niño, niña o adolescente. De igual manera, la entrevista judicial debe cumplir con los lineamientos de cadena de custodia establecidos en el Código de Procedimiento Penal, particularmente en los artículos 254 al 266 de la Ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), asegurando la integridad, autenticidad y conservación del

material probatorio, incluyendo los registros audiovisuales de la entrevista. En este sentido, dichas disposiciones regulan los procedimientos relacionados con la recolección, embalaje, conservación, registro y manejo de los elementos materiales probatorios y evidencia física, con el fin de garantizar que la información obtenida durante la entrevista judicial conserve su validez probatoria dentro del proceso penal.

Asimismo, estas normas buscan evitar alteraciones, pérdida de información o contaminación del material probatorio, razón por la cual el registro audiovisual de la entrevista judicial debe mantenerse bajo estrictos protocolos de custodia y conservación. Esto adquiere especial relevancia en los casos de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, debido a que la entrevista judicial suele constituir uno de los principales elementos probatorios dentro de la investigación penal.

Posteriormente, el entrevistador debe elaborar un informe técnico detallado, el cual, junto con el registro audiovisual, constituye un elemento material probatorio que será puesto a disposición del fiscal encargado de la investigación. De igual manera, dicho informe debe contener información clara, objetiva y técnicamente sustentada sobre las condiciones de realización de la entrevista, la metodología utilizada, las manifestaciones relevantes del niño, niña o adolescente y las observaciones técnicas pertinentes, permitiendo aportar elementos útiles para el análisis judicial y la toma de decisiones dentro del proceso penal.

Por último, es importante mencionar que la Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución 918 de 2012 (Colombia. Fiscalía General de la Nación, 2012), *“Por la cual se otorgan transitoriamente algunas funciones de Policía Judicial a las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional”*, otorgó por cinco años funciones transitorias de Policía Judicial a estas dependencias. Posteriormente, mediante la Resolución 2230 de 2017 (Colombia. Fiscalía General de la Nación, 2017), *“Por medio de la cual se prorrogan transitoriamente algunas funciones de Policía Judicial a las Comisarías de Familia, otorgadas mediante Resolución 0918 del 15 de junio de 2012”*, dichas funciones fueron prorrogadas por cinco años más, por lo que estos despachos ejercieron funciones de Policía Judicial durante un total de diez años. Estas normas permitían a comisarios de familia, psicólogos y trabajadores sociales realizar actuaciones investigativas en casos de violencia sexual; entre las funciones otorgadas se encontraba la realización de entrevistas forenses a niños, niñas y adolescentes para ser incorporadas a los procesos penales.

De igual manera, estas resoluciones establecían que las actuaciones desarrolladas por las Comisarías de Familia debían realizarse bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Penal y conforme a los protocolos técnicos establecidos para la obtención de elementos materiales probatorios, garantizando la protección integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual. En este contexto, la entrevista judicial adquirió relevancia como herramienta técnico-investigativa orientada a la obtención del testimonio de la víctima bajo condiciones que minimizaran la revictimización y permitieran preservar la validez probatoria de la información obtenida.

Asimismo, la asignación de funciones de policía judicial a los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia implicó la necesidad de contar con profesionales capacitados en técnicas de entrevista forense infantil, manejo de víctimas y protocolos de atención especializada, toda vez que estas entrevistas debían cumplir criterios de legalidad, objetividad, protección de derechos y rigurosidad técnica para su incorporación dentro de los procesos penales.

En definitiva, se puede enunciar que el marco jurídico de la entrevista judicial en Colombia establece una serie de principios, garantías y procedimientos orientados a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual, asegurando que la obtención del testimonio se realice bajo criterios de legalidad, protección integral, interés superior del menor y no revictimización. De igual manera, las diferentes normas analizadas reconocen la entrevista judicial como una actuación técnico-jurídica de gran relevancia probatoria dentro de los procesos penales, razón por la cual exigen que sea desarrollada por personal capacitado, mediante protocolos especializados y bajo condiciones que garanticen la integridad emocional de la víctima y la validez de la información obtenida. Asimismo, dichas disposiciones evidencian la importancia de la participación interdisciplinaria de profesionales del área psicosocial, especialmente del psicólogo, en la aplicación de técnicas de entrevista forense infantil orientadas a la protección de derechos y al adecuado desarrollo de la investigación judicial.

6 Discusión

El análisis de los resultados obtenidos de la presente monografía permitió identificar los diferentes componentes en relación con la valoración psicológica, la evaluación psicológica y la entrevista judicial, además de reflexionar en torno a su incidencia en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos asociados al abuso sexual infantil, adelantados por la Comisaria de Familia. El análisis documental permitió identificar la existencia, tanto de similitudes como de diferencias entre estos procedimientos, lo que permitió tener una comprensión del alcance, el objetivo y su correcta aplicación, por parte del psicólogo de la Comisaria de familia.

Para este apartado, se retoman los componentes teóricos de estas tres actuaciones, en donde, como similitudes, se evidencia que tienen un fundamento en la psicología, en especial la valoración psicológica y la evaluación psicológica quienes encuentran su sustento en las diferentes teorías y enfoques de la psicología. En cuando a las diferencias que radica en el propósito de dicho fundamento teórico, mientras que la valoración psicológica se fundamenta en comprender el estado emocional y funcional del ser humano, principalmente desde un abordaje clínico, en la evaluación psicológica, aplicada en el contexto administrativo o judicial, se busca responder una pregunta específica, generada por una autoridad administrativa o judicial; por su parte, la entrevista judicial no tiene un alcance valorativo, sino que se centra en la obtención de información en el marco de una investigación judicial, para recabar información asociada a tiempo, modo y lugar del evento.

En segundo lugar, se tienen los componentes metodológicos, en donde se logran evidenciar similitudes importantes, principalmente en que la valoración psicológica y la evaluación psicológica utilizan como técnicas comunes la entrevista semiestructurada, las pruebas psicométricas, la observación y la revisión documental; sin embargo, cada una se adecua con el objetivo específico y las exigencias de cada caso. En este sentido, la valoración psicológica se caracteriza por ser un proceso más flexible, orientado a la comprensión del estado emocional, comportamental y contextual del niño, niña o adolescente desde una perspectiva clínica e integral; mientras que la evaluación psicológica, en el contexto administrativo o judicial, presenta una metodología más amplia y estructurada, incorporando elementos adicionales como la formulación de hipótesis, el análisis comparativo y la triangulación de la información, especialmente cuando sus resultados pueden ser utilizados dentro de procesos judiciales o administrativos.

Por su parte, la se encuentra mucho más delimitada y guiada por protocolos y manuales específicos, buscando minimizar la sugestión y obtener la información de una manera más técnica y estructurada. En este sentido, la entrevista judicial prioriza la obtención del relato de la víctima, así pues, estas diferencias permiten evidenciar que las tres actuaciones, aunque comparten herramientas como la entrevista y la observación, poseen finalidades, alcances y metodologías distintas, las cuales dependen del contexto jurídico o administrativo en el que se desarrollen y de los objetivos específicos de cada actuación profesional.

En tercer lugar está el componente jurídico, en donde como principal similitud se tiene que las tres actuaciones presentan un marco jurídico que respalda su actuar y que estos procesos pueden adquirir un valor probatorio tanto en el ámbito administrativo como judicial. Al unísono, se observan mayores similitudes en el marco jurídico de la valoración psicológica y la evaluación psicológica, toda vez que comparten sustento en la Ley 1090 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006a), la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006b) y la Ley 2126 de 2021 (Colombia. Congreso de la República, 2021), especialmente en lo relacionado con la actuación del psicólogo. En cuanto a las diferencias observadas, se encontró principalmente que el marco jurídico de la entrevista judicial presenta una mayor delimitación legal, regulada por normas específicas como la Ley 906 de 2004 (Colombia. Congreso de la República, 2004), por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal; la Ley 1098 de 2006 (Colombia. Congreso de la República, 2006b), Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 1652 de 2013 (Colombia. Congreso de la República, 2013), por medio de la cual se establecen disposiciones para la entrevista y el testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; y la Ley 1719 de 2014 (Colombia. Congreso de la República, 2014), que fortalece las garantías de acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual. Además, se identifican lineamientos técnicos de actuación contenidos en documentos como el *Protocolo de Entrevista Forense a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales* de la Fiscalía General de la Nación y el *Manual para la Práctica de Entrevistas Forenses a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia Sexual*, los cuales establecen procedimientos, criterios técnicos y garantías orientadas a la obtención adecuada del testimonio y a la prevención de la revictimización.

Ahora, en cuanto al impacto o incidencia que tiene la valoración psicológica, la evaluación psicológica y la entrevista judicial en el proceso de restablecimiento de derechos, se puede afirmar

que cada una de estas actuaciones cumple un papel determinado y complementario dentro de un mismo proceso. En cuanto a la valoración psicológica, se da al inicio del proceso y permite identificar el estado emocional y psicológico de un niño, niña o adolescente frente a la presunta vulneración de un derecho, sirviendo como insumo al Comisaría de Familia no sólo para saber si se inicia o no un proceso de restablecimiento de derechos, sino también para identificar las medidas de protección inicial que se deben adoptar en cada caso.

Por su parte, la evaluación psicológica puede darse en el marco del proceso de restablecimiento de derechos a solicitud de la Comisaría de Familia, y aporta un análisis más profundo y estructurado, lo cual requiere la revisión de un mayor número de fuentes de información y el análisis integral de las mismas, permitiendo mantener las medidas de protección iniciales o modificarlas conforme a los avances evidenciados en el proceso. Finalmente, aunque en las Comisarías de Familia ya no se realizan entrevistas judiciales y actualmente estas se ubican principalmente en el ámbito penal, su contenido puede incidir indirectamente en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en tanto que la información obtenida durante la entrevista judicial puede aportar elementos relevantes para la toma de decisiones relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes. Esto debido a que la Comisaría de Familia puede solicitar a la Fiscalía copia de la entrevista judicial realizada dentro del proceso penal, con el fin de anexarla al proceso administrativo y contar con mayor claridad sobre el testimonio del niño, niña o adolescente, evitando además la repetición innecesaria de relatos asociados al evento.

Así mismo, se logró identificar que uno de los principales riesgos presentes en la realización de estos procesos es la revictimización, en tanto que en múltiples ocasiones deben ser sometidos a reiteradas entrevistas o actuaciones institucionales, situación que puede generar afectaciones emocionales adicionales; en este sentido, se hace necesario que cada actuación realizada por el psicólogo tenga una finalidad clara y responda a criterios técnicos, éticos y jurídicos debidamente sustentados, permitiendo obtener la información requerida dentro del proceso sin generar nuevas afectaciones a la víctima por ello, la actuación profesional exige una formación actualizada y especializada en fundamentos teóricos, metodológicos y normativos que orienten la evaluación psicológica, la valoración psicológica y la entrevista judicial en casos de abuso sexual infantil.

Otro punto de relevancia observado en las intervenciones realizadas por el psicólogo de la Comisaría de Familia es la posible confusión de roles, tal y como se argumentó en el planteamiento del problema, esta multiplicidad de funciones puede llevar a que el psicólogo no diferencie entre

una valoración, una evaluación y una entrevista judicial, viéndose reflejado en la calidad de su actuación; con base en ello, a revisión documental coincide en la necesidad de que el psicólogo posea una formación especializada y un claro conocimiento del marco jurídico de cada proceso, con el fin de minimizar errores o confusiones entre las intervenciones.

En definitiva, aunque la entrevista judicial, la valoración psicológica y la evaluación psicológica comparten fundamentos teóricos, metodológicos y éticos comunes, se diferencian de manera significativa en sus objetivos, metodologías y marcos jurídicos. Estas diferencias no sólo son conceptuales, sino que tienen implicaciones prácticas directas en la calidad de la intervención y en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Por ello, su adecuada diferenciación y aplicación resulta fundamental para fortalecer la actuación del psicólogo en las Comisarías de Familia y contribuir de manera efectiva al restablecimiento de derechos en casos de abuso sexual infantil.

7 Conclusiones

Los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la valoración psicológica en los procesos de restablecimiento de derechos en casos de abuso sexual infantil permitieron identificar que esta actuación posee un enfoque orientado principalmente a la comprensión integral del estado emocional, comportamental y familiar del niño, niña o adolescente, aportando elementos relevantes para la adopción de medidas de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo, se evidenció que la valoración psicológica debe desarrollarse bajo principios de protección integral, interés superior del niño y no revictimización, teniendo como sustento fundamentos éticos, jurídicos y metodológicos propios del ejercicio profesional del psicólogo en las Comisarías de Familia. De igual manera, se estableció que esta actuación es realizada por profesionales en Psicología que integran los equipos interdisciplinarios de las Comisarías de Familia, quienes deben contar con formación profesional y competencias técnicas para la identificación de factores de riesgo, afectaciones emocionales y necesidades de protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la evaluación psicológica permitieron establecer que esta actuación posee un carácter más especializado, estructurado y profundo, requiriendo el uso de técnicas, instrumentos y múltiples fuentes de información científicamente sustentadas. De igual manera, se identificó que la evaluación psicológica puede adquirir relevancia probatoria dentro de procesos administrativos y judiciales, debido a que sus hallazgos permiten responder preguntas jurídicas específicas relacionadas con las afectaciones emocionales, cognitivas y conductuales derivadas del abuso sexual infantil, orientando así la toma de decisiones institucionales. Asimismo, se evidenció que esta actuación es desarrollada por psicólogos forenses o profesionales de la psicología con formación y experiencia especializada en el ámbito jurídico-forense, quienes deben poseer conocimientos técnicos, metodológicos y normativos que les permitan elaborar dictámenes e informes con rigor científico y capacidad de sustento ante autoridades administrativas o judiciales.

Los componentes teóricos, jurídicos y metodológicos de la entrevista judicial permitieron evidenciar que esta actuación presenta características metodológicas particulares dirigidas principalmente a la obtención técnica del testimonio del niño, niña o adolescente víctima, procurando minimizar la sugestión, evitar la revictimización y preservar la calidad de la

información recolectada. Así mismo, se logró establecer que la entrevista judicial se encuentra regulada por protocolos y lineamientos específicos que exigen personal capacitado y procedimientos ajustados a criterios técnicos y jurídicos especializados. De igual manera, se identificó que esta actuación es realizada principalmente por funcionarios de Policía Judicial especialmente capacitados para la aplicación de protocolos de entrevista a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, quienes deben contar con formación certificada en entrevista forense y conocimiento de los lineamientos técnicos establecidos para la obtención del testimonio infantil en escenarios judiciales.

Finalmente, el análisis comparativo entre la valoración psicológica, la evaluación psicológica y la entrevista judicial permitió concluir que, aunque estas actuaciones comparten fundamentos teóricos, metodológicos y éticos desde la psicología como disciplina científica, presentan diferencias significativas en sus objetivos, alcances, metodologías, responsables de su ejecución y marcos jurídicos. En este sentido, se evidenció que una de las principales problemáticas presentes en estos procesos corresponde al riesgo de revictimización de niños, niñas y adolescentes cuando son sometidos a múltiples intervenciones sin una adecuada delimitación de funciones, competencias y objetivos entre los diferentes profesionales intervinientes. Por ello, se reafirma la necesidad de que el psicólogo de las Comisarías de Familia cuente con formación especializada y claridad conceptual, metodológica y normativa frente a cada actuación, permitiendo desarrollar intervenciones técnicamente fundamentadas, fortalecer la calidad de los informes psicológicos y contribuir de manera efectiva a la protección integral y al restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Referencias

- Abarca-Castro, E. A. (2022). Herramientas utilizadas para la evaluación de las consecuencias psicológicas del abuso sexual infantil en la adultez: Revisión bibliográfica. *Revista de Psicología y Ciencias del Comportamiento de la Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 13(1), 115–134. <https://doi.org/10.29059/rpcc.20220501-145>
- Amaya Nassar, S. (2021). La evaluación psicológica forense como un diseño paralelo convergente desde los métodos mixtos de investigación. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 14(3), 39–46.
- Arellano Gutiérrez, L. A., Rivera Heredia, M. E., Pérez Agüero, M. C. y García Campos, T. (2025). Análisis de la calidad de los informes psicológicos forenses en casos de abuso sexual infantil. *Acta Universitaria*, 35, e4168.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Cantón, D. y Cortés, M. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: Una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552–561.
- Colombia. Congreso de la República. (1996). *Ley 294 de 1996: Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial..
- Colombia. Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000: Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2006). *Ley 1090 de 2006: Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2006b). *Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2008). *Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2012b). *Ley 1581 de 2012: Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2012a). *Ley 1564 de 2012: Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.
- Colombia. Congreso de la República. (2021). *Ley 2126 de 2021: Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

- Colombia. Congreso de la República. (2025). *Ley 2460 de 2025: Por medio de la cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental*. Diario Oficial.
- Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-177 de 2014*. Corte Constitucional de Colombia.
- Colombia. Fiscalía General de la Nación. (2017). *Resolución 2230 de 2017: Por medio de la cual se prorrogan transitoriamente algunas funciones de Policía Judicial a las Comisarías de Familia, otorgadas mediante Resolución 0918 del 15 de junio de 2012*.
- Colombia. Fiscalía General de la Nación. (2012). *Resolución 918 de 2012: Por la cual se otorgan transitoriamente algunas funciones de Policía Judicial a las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional*.
- Hernández Medina, G. A. y Jiménez-Molina, J. R. (2020). Deontología y bioética en la praxis de la psicología jurídica y forense. En J. C. Carvajal-Builes (Ed.), *Nuevos aportes en psicología jurídica y forense* (pp. 11–47). Universidad Católica de Colombia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2018). *Lineamiento técnico para las valoraciones psicológicas en los procesos de restablecimiento de derechos*. ICBF.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2023). *Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes* (Versión 4). Dirección de Protección.
- Lobo Romero, A. C., Espinosa Becerra, A. P., Guerrero Zapata, J. A. y Ospina Vargas, V. H. (2016). *Psicología forense en el proceso penal con tendencia acusatoria: Guía práctica para psicólogos y abogados*. Editorial El Manual Moderno y Universidad Santo Tomás.
- Luna Salas, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: Breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Prolegómenos*, 24(48), 11–26.
- Martínez Rudas, M., Baena Valencia, S., Crissien, T. J., Pérez García, I. y Santolaya Prego de Oliver, J. (2018). Sentencia judicial, delito sexual y pericial psicológica: Enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2).
- Mebarak-Chams, M., Aragón-Barceló, J., Álvarez-Alzate, I., Oliveros-Charris, J. y Mejía-Rodríguez, D. (2023). Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes: Factores de riesgo y sintomatología. *Psicogente*, 26(50).
- Mio-López, J. (2024). Criterios racionales de valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales: Análisis de decisiones judiciales. *Justicia*, 29(46), 1–10.
- Morán-Villacreses, P. A. y Guerrero-Aray, K. G. (2026). La psicología forense en la protección legal e identificación del maltrato infantil: Una revisión sistemática. *Revista Científica Multidisciplinaria HEXACIENCIAS*, 6(11), 163–176.
- Muñiz, J., Hernández, A. y Fernández-Hermida, J. R. (2020). Utilización de los test en España: El punto de vista de los psicólogos. *Papeles del Psicólogo*, 41(1), 1–15.
- Pairumani, R. (2024). *Manual práctico de redacción*. CAIEM.

- Ramírez Molina, R. I., Padrón Molina, M. G., Vergara Ramos, L. A. y Santamaría Ruiz, M. J. (2023). La psicología: Un acercamiento desde la teoría. *Revista Latinoamericana de Difusión Científica*, 5(8), 81–94. <https://doi.org/10.38186/difcie.58.05>.
- Realpe-Marín, P. D. y Sánchez-Rogel, L. H. (2026). Evaluación forense del impacto psicológico en víctimas de maltrato y negligencia infantil: Revisión sistemática. *Revista Científica Multidisciplinaria HEXACIENCIAS*, 6(11).
- Rodríguez Cely, L. A., Ochoa Carrascal, M. S., Perilla, P. A. y Amaya Nassar, S. (2018). Estudio sobre la evidencia demostrativa y el uso de protocolos en casos de abuso sexual infantil en Colombia. *Revista Criminalidad*, 60(1), 133–151.
- Santamaría, P. y Sánchez-Sánchez, F. (2022). Cuestiones abiertas en el uso de las nuevas tecnologías en la evaluación psicológica. *Papeles del Psicólogo*, 43(1), 36–44.
- Valle, H. (2025). Pericias psicológicas por delitos contra la libertad sexual: Aportes desde la psicología jurídica. *Revista INVECom*, 5(2). e502051. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13504143>.
- Vicente, M. (2017). Detectando el abuso sexual infantil. *Revista Pediatría de Atención Primaria*, 19(Supl. 26). http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-76322017000300005.